



Asamblea General

Distr. limitada
10 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

**Côte d'Ivoire, Eritrea, Federación de Rusia, Pakistán y República
Centroafricana: proyecto de resolución revisado**

Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁷, y todos los demás instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁸,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando también sus resoluciones [75/176](#), de 16 de diciembre de 2020, [75/267](#), de 25 de marzo de 2021, y [75/309](#), de 21 de julio de 2021,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.



Recordando además los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁹, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011¹⁰,

Recordando la Estrategia y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio de junio de 2019, y reconociendo que el discurso del odio y la desinformación son fenómenos distintos que pueden coincidir en algunos casos,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión relativo a la desinformación y la libertad de opinión y de expresión¹¹,

Reafirmando el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y en los esfuerzos por contrarrestar la desinformación, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando el artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual estará prohibida por la ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

Destacando que las respuestas a la propagación de la desinformación deben respetar el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, fáctica y con base empírica para contrarrestar la desinformación,

Reafirmando la necesidad de garantizar que los esfuerzos por contrarrestar la desinformación promuevan, protejan y no vulneren la libertad de expresión de las personas y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y observando que la alfabetización mediática y de las tecnologías relacionadas con la información puede contribuir a lograrlo a través de medios de comunicación independientes y libres, la toma de conciencia y un enfoque centrado en el empoderamiento de las personas,

Resaltando la preocupación mundial por la difusión y la proliferación rápidas de la desinformación, que aumentan la necesidad de difundir información fáctica, oportuna, clara, accesible, multilingüe y con base empírica, y poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes interesadas hagan frente al desafío que plantea la desinformación,

Expresando preocupación por el hecho de que el uso de la tecnología digital puede habilitar nuevas vías para que agentes estatales y no estatales creen y difundan información intencionadamente falsa o engañosa, o aumenten su difusión, por motivos políticos, ideológicos o comerciales, a una escala y una velocidad y con un alcance alarmantemente crecientes, y reconociendo, en el contexto de los retos y oportunidades que plantean las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de contrarrestar la desinformación, de una forma que se ajuste a las

⁹ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/66/53), cap. III, secc. A.

¹¹ A/HRC/47/25.

obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando preocupación también por la difusión de desinformación en plataformas en línea, incluso en medios sociales, que se puede diseñar e implementar de manera que induzca a error, difunda el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, socave los mensajes de salud pública, vulnere el derecho de las personas a la privacidad e incite a todas las formas de violencia, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

Alentando a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y las empresas, incluidos los medios de comunicación, las plataformas en línea, los medios sociales y las empresas tecnológicas, a que fomenten el respeto de los derechos humanos, en línea y en otros medios, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Profundamente preocupada por la proliferación de desinformación sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluso en línea, y destacando la importancia de proporcionar al público datos e información con base científica y empírica a fin de contrarrestar esas prácticas,

Reconociendo con preocupación que cada vez se utilizan más las campañas de desinformación en línea para disuadir a las mujeres de participar en la esfera pública y que las periodistas, las políticas y las defensoras del empoderamiento de la mujer son un objetivo particular de dichas campañas,

Reconociendo el papel que desempeñan todas las partes interesadas denunciando la desinformación, expresando solidaridad con los destinatarios de las campañas de desinformación y dando mayor difusión a los mensajes que contribuyen a contrarrestar la desinformación,

Observando con aprecio los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría, por ayudar a contrarrestar la proliferación de la desinformación, especialmente durante la pandemia de COVID-19, difundiendo información correcta, oportuna, pertinente y multilingüe, y tomando nota, a este respecto, de la declaración formulada por la Presidencia en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre el intercambio de mejores prácticas en respuesta a la “infodemia” y del mensaje del Secretario General a la conferencia de alto nivel sobre el tema “El peligro de la desinformación: desmentir las noticias falsas y proteger la salud en la era de la posverdad”,

1. *Pone de relieve* que todos los tipos de desinformación pueden afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹²;

2. *Afirma* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones desempeña un importante papel con miras a fortalecer la democracia, promover el pluralismo y el multiculturalismo, incrementar la transparencia y la libertad de prensa y contrarrestar la desinformación;

¹² Véase la resolución 70/1.

3. *Reconoce* que la desinformación tiene el potencial de incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia contra grupos vulnerables y personas en situaciones de vulnerabilidad, como las emergencias humanitarias y los conflictos;

4. *Afirma* la responsabilidad de los Estados de contrarrestar, según proceda y respetando el derecho internacional de los derechos humanos, la difusión de desinformación, que socava la promoción de la paz y la cooperación;

5. *Condena* toda apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de medios impresos, audiovisuales o electrónicos, medios sociales o cualquier otro medio;

6. *Expresa preocupación* por la difusión de desinformación y propaganda, en particular en Internet, que se pueden diseñar e implementar de manera que induzcan a engaño, constituyan una violación de los derechos humanos, incluidos los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión, propaguen el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e inciten a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la sociedad civil y los medios de comunicación destinados a encontrar las noticias falsas y la desinformación deliberadas y sensibilizar sobre ellas;

8. *Exhorta* a los Estados a que contrarresten todos los tipos de desinformación mediante políticas como la educación, la creación de capacidades para la prevención y la resiliencia frente a la desinformación, la promoción y la sensibilización;

9. *Reconoce* el significativo papel que desempeñan las empresas en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a la información, y recuerda que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

10. *Expresa preocupación* por el hecho de que, a nivel mundial, la desinformación se esté profesionalizando cada vez más y, en algunos casos, esté impulsada por motivos comerciales;

11. *Alienta* a las plataformas en línea, incluidas las empresas de medios sociales, a que examinen sus modelos de negocio y se aseguren de que sus procesos de diseño y desarrollo, sus operaciones comerciales y sus prácticas de recopilación y procesamiento de datos estén en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos con respecto a sus productos, en particular con respecto al papel de los algoritmos y los sistemas de clasificación en la amplificación de la desinformación, y les pide que aprueben y pongan a disposición del público, previa consulta con todas las partes interesadas pertinentes, políticas de contenidos y publicidad en relación con los esfuerzos por contrarrestar la desinformación que sean claras y transparentes y que estén estrictamente definidas y respeten el derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Insta* a todas las partes interesadas a que promuevan la alfabetización mediática e informacional, como una forma de empoderar a todas las personas y facilitar la inclusión digital y la conectividad mundial, y a que contribuyan a contrarrestar la desinformación;

13. *Subraya* que contrarrestar la desinformación requiere respuestas multidimensionales y de múltiples partes interesadas que respeten el derecho

internacional de los derechos humanos y el compromiso proactivo de las organizaciones internacionales, los Estados, las empresas y las demás partes interesadas;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por promover la cooperación internacional para contrarrestar la desinformación y, a este respecto, toma nota de su llamamiento a favor de un “código de conducta mundial que promueva la integridad en la información pública”;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a los órganos creados en virtud de tratados y a los demás mecanismos y entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, consideren, según proceda, la posibilidad de hacer frente a las repercusiones de la desinformación en los derechos humanos;

16. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las partes interesadas pertinentes y, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe, con los recursos disponibles, sobre la base de la información y las mejores prácticas comunicadas por los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y las partes interesadas pertinentes acerca de los esfuerzos por contrarrestar la desinformación;

17. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluido el Departamento de Comunicación Global, y las organizaciones intergubernamentales regionales;

18. *Solicita además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para coordinar y seguir de cerca de manera efectiva la aplicación de la presente resolución y, a este respecto, considere la posibilidad de informarla sobre su aplicación, según proceda.
